



RESOLUCION Nro. 025 - 2022

San Juan de Pasto, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitres (2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL
PROCESO No. 007-2022 SEGUIDO EN CONTRA DE OSCAR BOLIVAR MOREANO
NASTACUAZ

Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 007-2022
Deudor: OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ CC No. 87.711.179

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y la Resolución 4986 del 11 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de marzo de 2021, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asis - Putumayo, profirió sentencia dentro del proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad No. 2019-00164-00, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "QUINTO.- CONDENAR en costas al vinculado OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ conforme la parte motiva de esta providencia, inclúyase como agencias en derecho un (1) smlmv. Por secretaría liquídense.

Que mediante auto de fecha 27 de diciembre de 2022, este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ, identificado con CC No. 87.711.179, por concepto de costas judiciales liquidadas por la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asis - Putumayo, el día 24 de diciembre de 2021 y aprobadas mediante auto interlocutorio del 22 de marzo de 2022 fecha por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) M/CTE.**

Que mediante Resolución Nro. 070 del 27 de diciembre de 2022, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra del señor **OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.711.179, por concepto de costas liquidadas por la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asis - Putumayo, el día 24 de diciembre de 2021 y aprobadas mediante auto interlocutorio del 22 de marzo de 2022, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526) M/CTE**, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado en el portal Web del ICBF el día 31 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.



Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir le pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del señor **OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.711.179, por concepto de costas liquidadas por la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asis - Putumayo, el día 24 de diciembre de 2021 y aprobadas mediante auto interlocutorio del 22 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso

ARTICULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **OSCAR BOLIVAR MOREANO NASTACUAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.711.179, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF – Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte. 